



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2024331005955 DE

14 de agosto de 2024

Por la cual se proroga el término de suspensión de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, a través de la Resolución No. 2022331001155 del 1 de marzo de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios comerciales de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, en adelante "COODECAFEC", identificada con NIT 830.090.449-9, con domicilio en la dirección Carrera 3 No 3 – 01 del municipio de Sasaima-Cundinamarca, e inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, por el término inicial de dos (2) meses.

Dentro del período de ejecución de la medida, la agente especial de la Cooperativa COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9, presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga por un período adicional de dos (2) meses para el proceso de toma de posesión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En concordancia con esta petición, el revisor fiscal emitió su dictamen, respaldando la solicitud de prórroga.

Esta Superintendencia, una vez analizada la solicitud elevada por la agente especial emitió la Resolución No. 2022331002255 del 6 de mayo de 2022, por medio de la cual prorrogó por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Resolución No. 2022331003895 del 6 de julio de 2022, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9., por el término de un (1) año.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024331005955 DE 14 de agosto de 2024 Página 2 de 5

Por la cual se prorroga el término de suspensión de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera De Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9

Encontrándose dentro del término de los dos (2) años de vigencia de la medida de toma de posesión para administrar, la agente especial presentó informe en el cual solicitó la prórroga extraordinaria de la medida señalada, por el lapso un (1) año, solicitud presentada mediante el radicado No. 20244400185402 del 4 de junio de 2024, y ampliada por medio del radicado N° 20244400199812 del 14 de junio de 2024.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 2.7 del Capítulo I Parte II del título VI, en el cual se establece que el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Así mismo, mediante radicado N° 20244400185402 del 4 de junio de 2024, el señor Alfonso Sánchez Alarcón, actuando en calidad de revisor fiscal de la cooperativa, emitió su dictamen, el cual coadyuvó a la solicitud presentada por la agente especial.

Una vez revisados los argumentos expuestos por la agente especial en la solicitud de prórroga, así como el concepto emitido por el revisor fiscal, y, teniendo en cuenta el plan de actividades para la ejecución del plan de recuperación, tendiente a subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención, la Superintendencia de la Economía Solidaria consideró que la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda.- COODECAFEC cumple con los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica y por ende se emitió el aval correspondiente.

En ese orden de ideas, esta Superintendencia, en atención a lo establecido en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 y en la Circular Básica Jurídica No. 20 del 2020, procedió a remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de los radicados No. 20241000267601, 20241000267591 y 20241000267581 del 04/07/2024 la solicitud de prórroga extraordinaria elevada por la agente especial acompañado de todos los anexos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para el respectivo trámite, a fin de que dicha entidad continúe con el procedimiento correspondiente.

Posteriormente, esta Superintendencia por medio de la Resolución N° 2024100005365 del 14 de julio 2024, resolvió suspender el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca – COODECAFEC, en atención a la necesidad de dar continuidad al trámite de prórroga de la citada medida que se está adelantando en la actualidad.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

En desarrollo de lo anterior, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024331005955 DE 14 de agosto de 2024 Página 3 de 5

Por la cual se prorroga el término de suspensión de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera De Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9

Así, la toma de posesión para administrar se rige por los Decretos 663 de 1993, 2555 de 2010 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, disposiciones normativas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De forma complementaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en el numeral 2° del artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado, y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 333 de la norma superior, la primera orientada a la necesidad de organización del crédito público desde el ejecutivo, y la segunda, orientada al fortalecimiento de las organizaciones solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

Así mismo, el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que, cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen es posible adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, por lo que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Así mismo, el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico Financiero, Decreto 663 de abril 2 de 1993, indica que (...) *“Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad.”*(...) (subrayado y cursiva propios)

A su vez y de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica No. 20 del 2020 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, específicamente en el numeral 2.7 del Capítulo I Parte II del título VI, el término de intervención de la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por otro año adicional. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.7 ibídem, el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en la actualidad la Cooperativa COODECAFEC se encuentra sujeta a una medida de intervención forzosa para administrar y que se hace necesario prorrogar de manera extraordinaria dicha actuación para dar cumplimiento al plan de recuperación propuesto por la agente especial, de acuerdo con los antecedentes señalados y que la Circular Básica Jurídica No. 20 del 2020 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, específicamente en el numeral 2.7 del Capítulo I Parte II del título VI, establece que el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga superior a los (2) dos años de la toma de posesión para administrar, cuando así se requiera en razón de las características de la organización, de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero resulta procedente adoptar la decisión de suspender el término de la citada medida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024331005955 DE 14 de agosto de 2024 Página 4 de 5

Por la cual se prorroga el término de suspensión de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera De Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9

Lo anterior toda vez que, la agente especial y el revisor fiscal solicitaron a esta Superintendencia la prórroga extraordinaria de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda.- COODECAFEC, considerando que aún se encuentran en ejecución varias de las actividades para el desarrollo completo del plan de recuperación, tendiente a subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención.

Es así como luego de estudiar la viabilidad de la prórroga extraordinaria, esta Superintendencia por medio de los radicados 20241000267601, 20241000267591 y 20241000267581 del 04/07/2024, procedió a remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud de prórroga extraordinaria elevada por la agente especial con el fin de que se realicen los trámites propios de su competencia, ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 y el numeral 2.7 del Capítulo I Parte II del título VI de la Circular Básica Jurídica No. 20 del 2020.

Durante el trámite de la referida solicitud, se resolvió suspender el término de la medida de toma de posesión para administrar, mediante la Resolución No. 2024100005365 del 14 de julio de 2024, en tanto se culmina el procedimiento para la prórroga extraordinaria de la medida.

La referida suspensión se ordenó por el lapso de un mes, de tal suerte que se hace necesario en este estado de la actuación administrativa, prorrogar por un (1) mes más, el término de la medida de toma de posesión para administrar, en tanto se culmina el procedimiento para la prórroga extraordinaria de la medida.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por un (1) mes más la suspensión del término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9 con domicilio principal en el municipio de Sosaína-Cundinamarca, en la dirección Carrera 3 No 3 – 01, e inscrita en la cámara de comercio de Facatativá, suspensión que fue ordenada por medio de la Resolución No. 2024100005365 del 14 de julio de 2024.

ARTÍCULO 2.- Prorrogar por un (1) mes más la suspensión de funciones y facultades otorgadas por medio de la Resolución No. 2023100008375 del 03 de noviembre de 2023 a la señora **BETTY FERNÁNDEZ RUIZ**, identificada con C.C. No. 36.152.463 en su calidad de agente especial y señor **ALFONSO SÁNCHEZ ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660 en su calidad de revisor fiscal de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9.

ARTÍCULO 3.- Notificar electrónicamente del contenido de la presente resolución a la agente especial y al revisor fiscal de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9 de conformidad lo estipulado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- Ordenar a quien corresponda la inscripción de la presente resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa antes citada.

ARTÍCULO 5.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos previstos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de su ejecución inmediata.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024331005955 DE 14 de agosto de 2024 Página 5 de 5

Por la cual se prorroga el término de suspensión de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera De Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT 830.090.449-9

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
14 de agosto de 2024

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: Jean Paul Ortiz Camacho
Revisó: Jhaniela Jiménez Gutiérrez
Raiza Posada Cotes